

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Verbal No. 2020 – 345

Demandante: Mery Angarita y otros

Demandado: Geovanny Francisco Garzón Morales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Con fundamento en el numeral 6° *id*, en concordancia con el artículo 173 y 227, *idem*, aporte dictamen pericial que cuantifique y acredite el monto relacionado en las pretensiones.
- 2.- De cumplimiento al artículo 206 *idem*, en concordancia con las pretensiones y el monto señalado como cuantía del proceso.
- 3.- En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 10 *idem*, indique las direcciones electrónicas que tengan o estén obligados a llevar las partes, distintas a las del apoderado, en el acápite correspondiente.
- 4.- Acredite todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Aporte los anexos de la demanda en formato PDF o en material legible y entendible, ya que los allegados están borrosos, ilegibles e inentendibles.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario